



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO  
RADICACIÓN 2018-00066-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la abogada de la parte actora solicitó se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, posteriormente pidió relevo del auxiliar de la justicia. El curador ad-litem designado no ha informado la aceptación del cargo. Se deja constancia que del 29 de marzo al 02 de abril de 2021, fueron días inhábiles (Semana Santa), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de abril de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, doce de abril de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto el demandado se encuentra notificado, posteriormente pidió relevo del auxiliar de la justicia, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se encuentra que el demandado no está notificado y que el curador ad-litem designado no ha aceptado el cargo, por lo que la parte actora solicitó el relevó del mismo.

Indica el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P., establece que “*siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio (...) será relevado inmediatamente.*”; se tiene que desde el 12 de diciembre de 2020, se remitió el oficio al curador designado abogada SINDY JOHANA QUINTERO MENDIBLE, sin que a la fecha haya informado sobre su aceptación o presentado excusa alguna, razón por la cual es del caso su relevo, a fin de continuar con el trámite de la actuación.

Así las cosas, es procedente relevarla del cargo y en su lugar designar como curador ad-litem del ejecutado a la abogada LUZ MILENA VEGA PACHÓN, para que represente al obligado en la presente actuación y cumpla las facultades previstas en el Art 56 ibídem.

Una vez manifieste la aceptación del nombramiento, se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el respectivo traslado. Se le advierte que el cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho SINDY JOHANA QUINTERO MENDIBLE, de la designación como curador ad-litem, del demandado, por lo anotado en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LUZ MILENA VEGA PACHÓN, como curador ad-litem del ejecutado PABLO HELI SALCEDO RODRIGUEZ; El nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico [abogadamile@hotmail.com](mailto:abogadamile@hotmail.com).

TERCERO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico [j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del D.L. 806 de 2020, una vez recibida la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaria a notificar personalmente**, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.  
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94574736acdac5d30d013add5151fc52fac471bea67ca7e7d4dad31c3f5fc56c**

Documento generado en 12/04/2021 03:58:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**